REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00311**

Se le informa a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 22 – 00019** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

> *"En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado"*

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

> *"De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal"*

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

> *"Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada"*

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO **REQUERIR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy de* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb76d968a98e8698f6eaaad054f7e3de2daa009ba99abf751d072d95f5835d2**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2021-00333**

Con base en lo solicitado por la parte actora visible a carpeta 25 del expediente digital, el Despacho **ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA,** respecto de la modificación de los hechos y la adición de nuevas pruebas, por ende, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y ROSALBA GODOY MARTÍNEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia.

CUARTO: **CÓRRASE** traslado al curador ad litem, que representa a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, por el término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CHRISTIAN GERMÁN PATIÑO MARTÍNEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682efffb70339a4b52863527769b2f233fcdaa136b6d0a47000adda17aeb23b0**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-00400**

Reuniendo los requisitos legales y de le forma que son propios a la demanda que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **HUMBERTO CAMACHO** en contra de **CLAUDIA BERNAL MONTAÑO, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD respecto del vehículo de placas BJS243, marca CHEVROLET, modelo 1997**,** de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de la demandada la señora **CLAUDIA BERNAL MONTAÑO, y PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad del articulo 10 de la ley 2213, para ello, por secretaria ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: **CÓRRASE** traslado a la demandada y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre*** *a las 8:00 A.M.*

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3cdc54e2ebb09532616ed3fb3ddeeb1877edb4ad0baffebdf9c298aa992d8**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D. C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000198**

El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso, **Dispone**:

Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, donde se estipule el emplazamiento de **ESPERANZA PARDO ARIAS.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03337a43f749b0609920c522a4e0c611c8f42b287cda0501fb43ecc874ee8c5f**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00485**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **HECTOR RENÉ CORREA MORENO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5700**

PAGARÉ No. 5700

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35'000.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f634ace7d540b70663cad53ada847335c18234d345ccec28e43410a29c890**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00487

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA ELVIRA BLANCO ALVARADO** quién actúa por medio de apoderado judicial en contra de **NORELIS DÍAZ CEQUEA, SILVIA DIZ CEQUEA, SANTOS NOÉ BELTRÁN ACOSTA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 21 de Julio de 2014.

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1’200.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20/09/2021	$ 580.000,00
2	20/10/2021	$ 620.000,00
TOTAL		$1.200.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 2’604.419)** por concepto de pago de servicio público de acueducto y alcantarillado del 19 de octubre de 2021.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS ($ 127.000,00)** por concepto de pago de servicio público de acueducto y alcantarillado por el periodo del 08 de septiembre de 2021.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($146.160,00)** por concepto de servicio público domiciliario de energía, facturado del 14 de agosto al 21 de septiembre de 2021.

QUINTO: Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($51.270,00)** por concepto de gas domiciliario de la empresa Vanti del mes de octubre de 2021.

SEXTO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000,00)** por concepto de cambio de guardas del apartamento arrendado.

SÉPTIMO: Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000)**, correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en la cláusula decimo tercera del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6795257d9efd483d79cbdf8c8658db43567d1513c116f1ea644b052b5d85e9fe**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00489**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ANGIE HASBLEIDY SÁNCHEZ PABÓN** en contra de **KARLA CRISTINA ESPINOZA RUIZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **SENTENCIA** de fecha 09 de diciembre de 2021

SENTENCIA No. 13375

PRIMERO: Por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($619.000.00) M.CTE**, por concepto del pago del bien adquirido el 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia la señora **ANGIE HASBLEDY SÁNCHEZ PABÓN**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d756615ee071d6b860c31cc76f071303d9b1400e28a3221a265f7bbfa96147a6**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00500**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **HOWARD CARMEN ARISTIZABAL** en contra de **JOSÉ GUILLERMO GALINDO RAMÍREZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 001.**

PAGARÉ No. 001

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($ 30’500.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR GONZALO CASAS HERNÁNDEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3678aeb116a5386cf02fb633cbab0bc2b8428fd08475b06f7209533fa89156fe**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00502**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA GRACIELA GONZÁLEZ DE MOLINA** en contra de **LEYDI VIVIANA AMAYA DÍAZ, ERNESTINA DÍAZ CORREA Y CARLOS ENRIQUE AMAYA ESPITIA** por la siguiente suma de dinero.

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES PESOS ($6.000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio LC-2111 3377361 que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

De otro lado, reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA GRACIELA GONZÁLEZ DE MOLINA** en contra de **LEYDI VIVIANA AMAYA DÍAZ Y ERNESTINA DÍAZ CORREA** por la siguiente suma de dinero.

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES PESOS ($2.000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio LC-2111 2431179 que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7c89a2bd8f443d4e38565716306acf2811f74dfbb54cbbafc5d247080a3dc**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00503**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en contra de **YEZID FRANCO BASTO,** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 05800001000249465:**

PAGARÉ NO. 05800001000249465:

PRIMERO: Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($15'091.000)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8ccfdd19f21af5a5fe60cae5f60b5bbd9cd1fcb0551c0f4d5aa32eb748ce15**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00079**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50C-1780640.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc5434d08c6bd78a191040ba01f957d18016d8fd108c6c80d7ddd4056d3942**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000092**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GLADYS RUIZ RODRÍGUEZ** en contra de **NAYIBE PÉREZ RINCÓN, RUBY TRIANA VANEGAS y FREDY ANTONIO GARCÍA LÓPEZ,** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **RUBY TRIANA VANEGAS**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. donde se notificó del proceso el día 24 de mayo de 2022, de igual forma a los demandados **NAYIBE PÉREZ RINCÓN** y **FREDY ANTONIO GARCÍA LÓPEZ** se les notificó en los términos que señalan el artículo 293 del Código General del Proceso donde se notificaron del proceso por medio del curador ad litem la doctora **MARTHA LUCIA RUIZ CORONADO** el día 03 de noviembre de 2022, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 50.346,06 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abded341da8a748a1d5ad03ddf7b54ad23c4edf77ec8432738a68bc76e70623**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00322

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS

DEMANDADO: BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA,** en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Articulo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20A NO.66 - 04 SUR** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** en calidad de arrendadora y el señor **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA** en calidad de arrendatario**,** existió un contrato de arrendamiento verbal de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20A NO.66 - 04 SUR,** tal y como se evidencia en la declaración extraproceso visible en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3. El arrendatario **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de noviembre del año 2021, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.

4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario, el señor **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA**, en cancelar las obligaciones contraídas, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 31 de Agosto del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se notificó de manera personal según el artículo 291 del C.G.P.**,** esto con el fin de que el demandado una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA** se notificó el día 29 de septiembre de 2022, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante es la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en la declaración extraproceso que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,

b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto

que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”[1]

En consecuencia, como el demandado no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO,** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** y el demandado **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20A NO. 66 - 04 SUR,** por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS,** a cargo del demandado **BERNARDO ALBERTO SAAVEDRA ZUBIETA**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **08** de **febrero** del año **2023** a las **10:30 am** por secretaría, ofíciese a las entidades correspondientes.

---

[1] Articulo 1602 código civil

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aebcd1c7d51d09f066b529feacab68030b77d6b090684447663883e93ccd69a**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00401**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda de los salarios, MESADAS PENSIONALES, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados o por devengar de la señora MARIA MAGDALENA VALENCIA MAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.904 como PENSIONADA de COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7.*", siendo lo correcto, "*DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios, MESADAS PENSIONALES, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados o por devengar de la señora MARIA MAGDALENA VALENCIA MAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.904 como PENSIONADA de COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7".* En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3601de79e63ef7bd1269c574f804557095030c6bc1e57470c29d7e167ff4c**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000406

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e781fcfe25cb4e25354f9e1a465bc9dd27cc859ba94b6cdd691d05e5e3d0a80**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000410

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe44df2d286af394d1a638bbccece5a1e4bf73167db374593fd38992df5e842**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00411**

Bajo los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de la parte actora, se dispone adicionar al auto que libra mandamiento de pago lo siguiente:

PRIMERO: El instrumento traído a ejecución corresponde al **PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021.**

Por otro lado, atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

SEGUNDO: **CORREGIR** la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($38.009.955) por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso*", siendo lo correcto, "*Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($38.009.955) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021...*".

TERCERO: **CORREGIR** la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)*", siendo lo correcto, "*Por la suma de LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE DEBEN CALCULAR SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, esto es,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

sobre la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($35.722.933) MONEDA CORRIENTE...".

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daaa0ff20a7163e63806ed21506244827ed932c7d5e57f239a8baa14e14d1bd**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000413

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b31f8553aa3d63090abbd07fdc87059e69e3f0f96462e8bece1478b1a5cce1**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000428

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio en el entendido de que, se le solicitó que adecuara la demanda, y allegó otra totalmente diferente a la inicial donde varían incluso las pretensiones y las partes.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60466baef326a1c3e6ec091fb6a87dfe8696620a4ead0897985f36b78a4910b0**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000434

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 02 de noviembre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b413add4d91e01f39755597706f4a223f7111ebaecc9a88ff2167e9bc0682e3**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000435

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 02 de noviembre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c887d044bf86c714f60c7b51765235b14e81a7a7bac802190a57b8cb8e7606**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00437**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-814536**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ VALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.663 en su condición de empleado del **BANCO POPULAR S.A.**

Limítese la medida a la suma de $ 9’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cea2be3b1eda0896208d386b03b218ad43be11bab6bf82f8df5f85fe4116f0**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000454

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0a88557fbd7c07ed00c1fd75e7017e38f59699161ff6cc0e4a498b21b804f4**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000484

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b6b6875c23038f2f6603e5c853714cda632c7ac4495da354d5cd1a6fa1adf**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000486

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto del pagaré y poder toda vez que es disímil de las partes y valor a los que se menciona en la demanda

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf46e4694d479ef667d73f5f58ffe68af4539f0e0b0a708f66407fe4dd3d35af**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000490

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fda1e673bf292f3bdfb0dec2b4cf12ac000bfeabde3c66cd2f5e9e25585037**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00496**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JULIO CÉSAR TRUJILLO y GENITH MARÍA OROZCO JIMÉNEZ,** para el **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 12:00** del mediodía**.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffd41d48693b7bbe1412b464113e26cbdcb68e49b74c2ae7d159ae013aac967**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022–000510

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar la demanda toda vez que, es disímil la dirección del bien inmueble arrendado objeto de litigio que aparece en la demanda con las relacionadas que aparecen en el certificado de tradición y libertad.

SEGUNDO: Sírvase allegar declaración extraproceso, según los requisitos legales que establece el inciso 1 del artículo 384 del código general del proceso, toda vez, que dos declaraciones no contiene los elementos del contrato de arrendamiento y la otra fue rendida por el demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e08c7766d72c2c18cccf1d18e796cc5db445575aa33f9777228c53908c1575**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00523**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **MICHEL EDILSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y LILIANA DEL CARMEN VERTEL LÓPEZ,** para el **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM** del mediodía**.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138ac7af0283fb31c2d26013cde44ddd8fb6eb25df8c6b7a6f46a2398622adf6**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00524**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ALEXANDRA CALDERÓN GÓMEZ y GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO MAHECHA,** para el **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM** del mediodía**.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb1f997759fd19f2e2dc580168595dc5d91f53a3949d8d2874a26c15ca140a1**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00531**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOSÉ YEISON TRIANA MORENO y MAYERLY ROMERO SOLER,** para el **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 12:00** del mediodía**.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e751d30a3a59c263c06ae1c088c8b557bd70be5677e3f46803fcbfc674827d**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00533**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JULIO CÉSAR ECHEVERRI DURÁN y LUZ NELLY GÓMEZ TRIANA,** para el **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5820e58fe3bb7408a6f32505e3a93d4889eadca07dc11c3b24fc9e9527c61**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00541**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JIMMY ROJAS NIETO y GLORIA ELSA SUÁREZ SUÁREZ,** para el **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e072ed24dbdb87a19c1cccd801710734373e8ece8e429c973fbbe419ca3094b**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-00544**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **HAROLD ANDRÉS RODRÍGUEZ y KAREN JULIETH ORTEGA RAMÍREZ,** para el **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265035db0bd0081d74e7e4376673c057080a39f4d39a11e49e3398a62aae78e1**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00255**

Teniendo en cuenta que, el demandado **ENRIQUE SEGUNDO PADILLA VIZCAINO**, fue notificado personalmente el 16 de septiembre de 2022, quien de forma extemporánea por medio de apoderado judicial contestó la demanda, por ende, tal contestación no será tenida en cuenta y la señora **DARY LUZ TIRADO BOHÓRQUEZ** se notificó por conductas concluyente el día 26 de octubre de 2022 del auto que admite la demanda del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** con fecha 17 de agosto de 2022, quien por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 391 inciso 7 del CGP, se rechazan de plano las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dfe1f3eb2a48eb00700e9b5c4479ba6b8163325ce7e526ee6a581d2882d81d**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00362**

Teniendo en cuenta que, la demandada **NANCY LUCAS CASTELLANOS** se notificó personalmente el día 31 de octubre de 2022 del auto que admite la demanda del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** con fecha 05 de octubre de 2022, quien por medio de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA CECILIA SOSA GÓMEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy **09 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e05d1802395f81aed8c3f9c2bb48f91fc6566b5954cb1269ecee89127d035**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00440

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** de la presente solicitud de matrimonio.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d98a163324972e50bc454e4845514a72f6e5e9245d7b39a5f980831bdd78b4**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00332

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e86fcb14b1aa50bc4e5ef468de5a381e9f1a06bdca68df160c1f001abd371**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00185

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b52b6aa60b3348252ad72a0b99156509d0fa37196c09b207ed033c4e39dcbe**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00267

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1c5797b10de1a4803a7675a29c5caafa1dfe304133b790069a3b4dece2d0d**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00336

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4128f6560ec99a25413d5c31d08a43ad2e690809d20f9f1264b4fa9f2bedc0ce**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00384

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b4252d4c625da1d4b9620695adaf1fbdfa92880a678668c7a1156ed4c704ed**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00386

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858b0ddea692ae5a43afa0b142c56c0c74a4389bb740255c6a159826f50a57c**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00420

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db465c048f7cc5fe2d35cb91049addcf0e5831ceafa66855d394e1b90efddeca**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00422

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e461f2f0df1d333123e14b4f13865da5973bc6f464a0e64055bb9c00dd05a2**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00433

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c23a49261fcea2be9513518695de67cf6d4d69f1ed509df220e036ea8ea7ba1**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00449

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e3f2db80410a8e6b3d76132098f7911d17f72e459209c7810b574c5d5eed6**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021–000156

Teniendo en cuenta que, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora que hace referencia al remate del vehículo de placas MJX-277, embargado y posteriormente secuestrado, se le hace saber que, tal petición no está llamada a prosperar como quiera que, el estatuto procesal ha indicado en el artículo 440 que, una vez notificados los demandados y si estos no han propuesto excepciones oportunamente, el juez mediante auto ordenará seguir adelante la ejecución de las obligaciones según mandamiento ejecutivo, dicho lo anterior, al haberse ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2022, que se volvieran a notificar a los demandados **BLANCA INES FERNADEZ CASTILLO y LUIS HERNANDO DUQUE AYA** de forma correcta y en el entendido que la parte actora no ha cumplido con dicha carga. El despacho,

Dispone:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7471806d159c5b6ba496e27e0f633d0c3de0ed3e8c7faa273648af7a210608e**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00186**

En atención al memorial de la parte actora y previo a tener por notificada a la demandada, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, con el fin que, se sirva allegar el citatorio para la diligencia de la notificación personal **cotejado,** de conformidad a las previsiones del artículo 291 del código general del proceso, lo anterior, con el fin de verificar si la contestación fue realizada en las condiciones legales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78686950c6397cc9227855cba81e268aad1ccd971e6721e1e2789239054c80b**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No**. 2022 -000149**

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** para que dé cumplimiento al oficio No. 22-0240.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Por otro lado, por secretaría practíquese la notificación personal a la demandada **MARTHA YOLANDA ORTÍZ VARGAS.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy **09 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a5bdb136f9b209b4cdc1d2b6a68413d9651daaefaa94ae9486be6194487347**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00436**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-814522** que pertenece a el demandado **CRISTIAN ANDRÉS SILVA SOTO C.C.: 1.016.102.206.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la **CARRERA 67 # 62 B-55 SUR APARTAMENTO 514 INTERIOR 7 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé "*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*", se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, incluso la de designar secuestre y honorarios, hágasele al auxiliar de la

justicia, las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **CRISTIAN ANDRÉS SILVA SOTO C.C. 1.016.102.206.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 5’002.800.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy 09 **diciembre 2022** a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8dcc5475e7895b4b302dc6390a6bbea6fa32efecca23d21fe8fea530d3eb01**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00452**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40697142** que pertenece a el demandado **IGNACIO ORESTE SALAMANCA ORJUELA C.C.: 79.577.185.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **IGNACIO ORESTE SALAMANCA ORJUELA C.C.: 79.577.185.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Limítese la medida a la suma de $ 5’561.794.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy 09* ***diciembre 2022*** *a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a6a1aaa341904f22eb8653103f61b08baaec71e98a2d2fdc71cef8603067b5**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00492**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40344014** que pertenece a los demandados **PAULO ROCHA VELASQUEZ C.C. 10.180.681 y MARIA ANGELICA MEDINA CASTRO C.C. 28.657.947.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **PAULO ROCHA VELASQUEZ C.C. 10.180.681 y MARIA ANGELICA MEDINA CASTRO C.C. 28.657.947.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Limítese la medida a la suma de $ 14’117.700.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy 09* ***diciembre 2022*** *a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f0e9c97510e2a660a0d1847bb616765d4e40bfa0a7a5c738f25c7b9111df9**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00498**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40428039** que pertenece a la demandada **NYDIA DEL CARMEN ROA CAÑON C.C.: 20.369.442.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la **Carrera 71 # 62B - 35 Sur Casa 123 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé "*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*", se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, incluso la de designar secuestre y honorarios, hágasele al auxiliar de la justicia, las advertencias de ley sobre los

deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NYDIA DEL CARMEN ROA CAÑON C.C.: 20.369.442.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 17’497.062.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy 09 **diciembre 2022** a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fabe32371baed8fbb189bfaef1537079eca03a82aa230585fe5326a3e932df**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00500**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota de participación del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-600646** que pertenece a el demandado **JOSE GUILLERMO GALINDO RAMIREZ C.C.: 79.643.278.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JOSE GUILLERMO GALINDO RAMIREZ C.C.: 79.643.278.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Limítese la medida a la suma de $ 61’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy 09* ***diciembre 2022*** *a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6966afd9a86b92df6cb92e056078e7575ff5fc159a718a264b1b69c319ec1f**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00426**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de cánones de arrendamiento perciba la demandada **CAROL KATHERINE PRIETO PERILLA**, en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 59 Sur Nº 65–31 Torre 1-Apto. 655.

Limítese la medida a la suma de $ 3’577.800.00.

Líbrense oficios con destino a la arrendataria INGRID CALDERON comunicándole la medida, para que consignen los dineros que se causen por concepto de cánones de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado para el presente proceso, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy **09 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4ad9756b446b7231bfe742aad832684d91498f7ab9bfbc5d983005653fcb5**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00427**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **MARÍA RUTH BERMEO DE BULLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.476.059

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 5’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8865cbe02efcfb09532f0f42ca32900816606ddf73b8aa64f1339be81f95162**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00503**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **YEZID FRANCO BASTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.299

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 30’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b61e09bfa808d43ef1837f577d8f38c1b4013548a676f6279c0c7f43f0bf4b**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00502**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de las cuotas de parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40226193** que pertenece a los demandados **ERNESTINA DÍAZ CORREA C.C.: 39.638.720 Y CARLOS ENRIQUE AMAYA ESPITIA C.C. 3.005.042.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy **09 de diciembre** a las 8:00 A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe45ee8fc63c515f3cc5e2591f286125bf206f68163bb7bfc82f5b0b5a2fa0**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00485**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor **HECTOR RENÉ CORREA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.428.706 en su condición de pensionado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.**

Limítese la medida a la suma de $ 70’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acec07bd45cdc1dbc9a34120a6841d5ebee7285e165b249495e68a3674b1a77**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00487**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **NORELIS DÍAZ CEQUEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.635.786 como empleado o contratista del Hospital Simón Bolívar.

Limítese la medida a la suma de $ 8’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d2fd9d92bfdae1bbee0a2b0d34116a710ee903cd13362dce7ec53554713164**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00489**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **KARLA CRISTINA ESPINOZA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.766 como representante legal de **COMERCIO COMERCIALIZADORA MOVILE EXPRESS LTDA**.

Limítese la medida a la suma de $ 1’300.000,00

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **KARLA CRISTINA ESPINOZA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.267.766**.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 1’300.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **38** hoy **09 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527530e0c58067b1a2109830a37d57ffc9714b1fc9aa98410416a0a6af1d1e3**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00295

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante en la carpeta 11 del expediente digital y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, toda vez que se ha causado la cancelación de las cuotas adeudadas esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d18df468c7024e55b719d6833ddf223dbdcdba261ce3973e021194b7277422**
Documento generado en 07/12/2022 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00426

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA P.H.** en contra de **CAROL KATHERINE PRIETO PERILLA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. ($1’788.900,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/10/2020	$ 69.700,00
2	30/11/2020	$ 69.700,00
3	31/12/2020	$ 69.700,00
4	31/01/2021	$ 72.100,00
5	28/02/2021	$ 72.100,00
6	31/03/2021	$ 72.100,00
7	30/04/2021	$ 72.100,00
8	31/05/2021	$ 72.100,00
9	30/06/2021	$ 72.100,00
10	31/07/2021	$ 72.100,00
11	31/08/2021	$ 72.100,00
12	30/09/2021	$ 72.100,00
13	31/10/2021	$ 72.100,00
14	30/11/2021	$ 72.100,00
15	31/12/2021	$ 72.100,00
16	31/01/2022	$ 79.400,00
17	28/02/2022	$ 79.400,00
18	31/03/2022	$ 79.400,00
19	30/04/2022	$ 79.400,00
20	31/05/2022	$ 79.400,00
21	30/06/2022	$ 79.400,00
22	31/07/2022	$ 79.400,00
23	31/08/2022	$ 79.400,00
24	30/09/2022	$ 79.400,00
TOTAL		**$ 1.788.900,00**

SEGUNDO: Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. ($ 72.000),** por concepto de sanción.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. YADI LILIANA JAIMES LOZADA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31cf35682ab450f0bd3665f64cb49ff96d38cf8148ff5d0dfd2132b08307ecd**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00427

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA P.H.** en contra de **MARÍA RUTH BERMEO DE BULLA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/TE. ($ 2.720.700,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/01/2020	$ 78.300,00
2	29/02/2020	$ 78.300,00
3	30/03/2020	$ 78.300,00
4	30/04/2020	$ 78.300,00
5	30/05/2020	$ 78.300,00
6	30/06/2020	$ 78.300,00
7	30/07/2020	$ 78.300,00
8	30/08/2020	$ 78.300,00
9	30/09/2020	$ 78.300,00
10	30/10/2020	$ 78.300,00
11	30/11/2020	$ 78.300,00
12	30/12/2020	$ 78.300,00
13	30/01/2021	$ 81.000,00
14	28/02/2021	$ 81.000,00
15	30/03/2021	$ 81.000,00
16	30/04/2021	$ 81.000,00
17	30/05/2021	$ 81.000,00
18	30/06/2021	$ 81.000,00
19	30/07/2021	$ 81.000,00

20	30/08/2021	$ 81.000,00
21	30/09/2021	$ 81.000,00
22	30/10/2021	$ 81.000,00
23	30/11/2021	$ 81.000,00
24	30/12/2021	$ 81.000,00
25	30/01/2022	$ 89.900,00
26	28/02/2022	$ 89.900,00
27	30/03/2022	$ 89.900,00
28	30/04/2022	$ 89.900,00
29	30/05/2022	$ 89.900,00
30	30/06/2022	$ 89.900,00
31	30/07/2022	$ 89.900,00
32	30/08/2022	$ 89.900,00
33	30/09/2022	$ 89.900,00
TOTAL		$ 2.720.700,00

SEGUNDO: Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($ 75.100,00)** por concepto de sanción causada y no pagada el día 30 de julio de 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. YADI LILIANA JAIMES LOZADA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf1e4b11e24e159821ad1fc68d061adcfe6ef30a62d2d346ca447e4b209416**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00436

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA P.H.** en contra de **CRISTIAN ANDRÉS SILVA SOTO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE. ($2’480.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/12/2020	$ 110.000,00
2	31/01/2021	$ 113.900,00
3	28/02/2021	$ 113.900,00
4	31/03/2021	$ 113.900,00
5	30/04/2021	$ 113.900,00
6	31/05/2021	$ 113.900,00
7	30/06/2021	$ 113.900,00
8	31/07/2021	$ 113.900,00
9	31/08/2021	$ 113.900,00
10	30/09/2021	$ 113.900,00
11	31/10/2021	$ 113.900,00
12	30/11/2021	$ 113.900,00
13	31/12/2021	$ 113.900,00
14	31/01/2022	$ 125.400,00
15	28/02/2022	$ 125.400,00
16	31/03/2022	$ 125.400,00
17	30/04/2022	$ 125.400,00
18	31/05/2022	$ 125.400,00
19	30/06/2022	$ 125.400,00
20	31/07/2022	$ 125.400,00
21	31/08/2022	$ 125.400,00
TOTAL		$ 2.480.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE ($ 4.400),** por concepto de cuota extraordinaria.

TERCERO: Por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS M/TE ($ 17.000),** por concepto de Parqueadero.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. ANA YELITZA PARDO LÓPEZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcce8846ffa4787490af339da1ed2ab6b05a47f665f26368f700233ab0ef7a1**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00437

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA P.H.** en contra de **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ VALERO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. ($ 4.155.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	1/02/2020	$ 88.300,00
2	1/03/2020	$ 129.000,00
3	1/04/2020	$ 129.000,00
4	1/05/2020	$ 129.000,00
5	1/06/2020	$ 129.000,00
6	1/07/2020	$ 129.000,00
7	1/08/2020	$ 129.000,00
8	1/09/2020	$ 129.000,00
9	1/10/2020	$ 129.000,00
10	1/11/2020	$ 129.000,00
11	1/12/2020	$ 129.000,00
12	1/01/2021	$ 133.500,00
13	1/02/2021	$ 133.500,00
14	1/03/2021	$ 133.500,00
15	1/04/2021	$ 133.500,00
16	1/05/2021	$ 133.500,00
17	1/06/2021	$ 133.500,00
18	1/07/2021	$ 133.500,00
19	1/08/2021	$ 133.500,00

20	1/09/2021	$ 133.500,00
21	1/10/2021	$ 133.500,00
22	1/11/2021	$ 133.500,00
23	1/12/2021	$ 133.500,00
24	1/01/2022	$ 146.900,00
25	1/02/2022	$ 146.900,00
26	1/03/2022	$ 146.900,00
27	1/04/2022	$ 146.900,00
28	1/05/2022	$ 146.900,00
29	1/06/2022	$ 146.900,00
30	1/07/2022	$ 146.900,00
31	1/08/2022	$ 146.900,00
TOTAL		$4.155.500,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 308.900,00)** por concepto de cuotas de parqueadero causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	1/03/2020	$ 2.100,00
2	1/07/2020	$ 9.100,00
3	1/08/2020	$ 12.500,00
4	1/09/2020	$ 13.200,00
5	1/10/2020	$ 14.900,00
6	1/11/2020	$ 16.800,00
7	1/12/2020	$ 18.700,00
8	1/01/2021	$ 20.700,00
9	1/02/2021	$ 22.700,00
10	1/03/2021	$ 24.700,00
11	1/04/2021	$ 26.700,00
12	1/05/2021	$ 28.700,00
13	1/06/2021	$ 30.700,00
14	1/07/2021	$ 32.700,00
15	1/08/2021	$ 34.700,00
TOTAL		$ 308.900,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($115.478,00)** por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada el día 01 de julio de 2021

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha

de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. ANA YELITZA PARDO LÓPEZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054d6b525e93bfd139599d6bef787ce8ba3a4ab09e4102697d3bfa5310000b58**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00452

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1** en contra de **IGNACIO ORESTE SALAMANCA ORJUELA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($2'210.059,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/12/2019	$ 12.059,00
2	31/01/2020	$ 104.000,00
3	29/02/2020	$ 104.000,00
4	31/03/2020	$ 104.000,00
5	30/04/2020	$ 104.000,00
6	31/05/2020	$ 104.000,00
7	30/06/2020	$ 104.000,00
8	31/07/2020	$ 110.200,00
9	31/08/2020	$ 110.200,00
10	30/09/2020	$ 110.200,00
11	31/10/2020	$ 110.200,00
12	30/11/2020	$ 110.200,00
13	31/12/2020	$ 110.200,00
14	31/01/2021	$ 114.100,00
15	28/02/2021	$ 114.100,00
16	31/03/2021	$ 114.100,00
17	30/04/2021	$ 114.100,00
18	31/05/2021	$ 114.100,00
19	30/06/2021	$ 114.100,00
20	31/07/2021	$ 114.100,00
21	31/08/2021	$ 114.100,00
TOTAL		$ 2.210.059,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/TE. ($243.588,00 M/TE)** por concepto de cuotas de parqueadero privado, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/10/2020	$ 14.188,00
2	30/11/2020	$ 22.300,00
3	31/12/2020	$ 22.300,00
4	31/01/2021	$ 23.100,00
5	28/02/2021	$ 23.100,00
6	31/03/2021	$ 23.100,00
7	30/04/2021	$ 23.100,00
8	31/05/2021	$ 23.100,00
9	30/06/2021	$ 23.100,00
10	31/07/2021	$ 23.100,00
11	31/08/2021	$ 23.100,00
TOTAL		$ 243.588,00

TERCERO: Por la suma de **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($ 327.250),** por concepto de otros.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e299ef9bc8415d707fd81ce35d574d620cbb2da76f4b734a356365060210bfa**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00492

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LOS ROBLES** en contra de **PAULO ROCHA VELASQUEZ Y MARIA ANGELICA MEDINA CASTRO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. ($5’735.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/06/2014	$ 7.000,00
2	31/07/2014	$ 46.700,00
3	31/08/2014	$ 46.700,00
4	30/09/2014	$ 46.700,00
5	31/10/2014	$ 46.700,00
6	30/11/2014	$ 46.700,00
7	31/12/2014	$ 46.700,00
8	31/01/2015	$ 47.000,00
9	28/02/2015	$ 47.000,00
10	31/03/2015	$ 47.000,00
11	30/04/2015	$ 47.000,00
12	31/05/2015	$ 47.000,00
13	30/06/2015	$ 47.000,00
14	31/07/2015	$ 47.000,00
15	31/08/2015	$ 47.000,00
16	30/09/2015	$ 47.000,00
17	31/10/2015	$ 47.000,00
18	30/11/2015	$ 47.000,00
19	31/12/2015	$ 47.000,00
20	31/01/2016	$ 50.300,00
21	29/02/2016	$ 50.300,00
22	31/03/2016	$ 50.300,00
23	30/04/2016	$ 50.300,00
24	31/05/2016	$ 50.300,00
25	30/06/2016	$ 50.300,00

26	31/07/2016	$ 50.300,00
27	31/08/2016	$ 50.300,00
28	30/09/2016	$ 50.300,00
29	31/10/2016	$ 50.300,00
30	30/11/2016	$ 50.300,00
31	31/12/2016	$ 50.300,00
32	31/01/2017	$ 53.800,00
33	28/02/2017	$ 53.800,00
34	31/03/2017	$ 53.800,00
35	30/04/2017	$ 53.800,00
36	31/05/2017	$ 53.800,00
37	30/06/2017	$ 53.800,00
38	31/07/2017	$ 53.800,00
39	31/08/2017	$ 53.800,00
40	30/09/2017	$ 53.800,00
41	31/10/2017	$ 53.800,00
42	30/11/2017	$ 53.800,00
43	31/12/2017	$ 53.800,00
44	31/01/2018	$ 57.000,00
45	28/02/2018	$ 57.000,00
46	31/03/2018	$ 57.000,00
47	30/04/2018	$ 57.000,00
48	31/05/2018	$ 57.000,00
49	30/06/2018	$ 57.000,00
50	31/07/2018	$ 57.000,00
51	31/08/2018	$ 57.000,00
52	30/09/2018	$ 57.000,00
53	31/10/2018	$ 57.000,00
54	30/11/2018	$ 57.000,00
55	31/12/2018	$ 57.000,00
56	31/01/2019	$ 60.500,00
57	28/02/2019	$ 60.500,00
58	31/03/2019	$ 60.500,00
59	30/04/2019	$ 60.500,00
60	31/05/2019	$ 60.500,00
61	30/06/2019	$ 60.500,00
62	31/07/2019	$ 60.500,00
63	31/08/2019	$ 60.500,00
64	30/09/2019	$ 60.500,00
65	31/10/2019	$ 60.500,00
66	30/11/2019	$ 60.500,00
67	31/12/2019	$ 60.500,00
68	31/01/2020	$ 64.200,00
69	29/02/2020	$ 64.200,00
70	31/03/2020	$ 64.200,00
71	30/04/2020	$ 64.200,00
72	31/05/2020	$ 64.200,00
73	30/06/2020	$ 64.200,00
74	31/07/2020	$ 64.200,00
75	31/08/2020	$ 64.200,00
76	30/09/2020	$ 64.200,00

77	31/10/2020	$ 64.200,00
78	30/11/2020	$ 64.200,00
79	31/12/2020	$ 64.200,00
80	31/01/2021	$ 66.400,00
81	28/02/2021	$ 66.400,00
82	31/03/2021	$ 66.400,00
83	30/04/2021	$ 66.400,00
84	31/05/2021	$ 66.400,00
85	30/06/2021	$ 66.400,00
86	31/07/2021	$ 66.400,00
87	31/08/2021	$ 66.400,00
88	30/09/2021	$ 66.400,00
89	31/10/2021	$ 66.400,00
90	30/11/2021	$ 66.400,00
91	31/12/2021	$ 66.400,00
92	31/01/2022	$ 73.100,00
93	28/02/2022	$ 73.100,00
94	31/03/2022	$ 73.100,00
95	30/04/2022	$ 73.100,00
96	31/05/2022	$ 73.100,00
97	30/06/2022	$ 73.100,00
98	31/07/2022	$ 73.100,00
99	31/08/2022	$ 73.100,00
100	30/09/2022	$ 73.100,00
TOTAL		$ 5.735.500,00

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE. ($1’018.450,00 M/TE)** por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/05/2015	$ 93.000,00
2	31/07/2016	$ 50.000,00
3	31/10/2016	$ 25.150,00
4	31/12/2016	$ 50.300,00
5	31/10/2019	$ 200.000,00
6	30/11/2019	$ 135.000,00
7	31/12/2019	$ 265.000,00
8	31/07/2022	$ 200.000,00
TOTAL		$ 1.018.450,00

TERCERO: Por la suma de **TRECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. ($304.900,00 M/TE)** por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/05/2017	$ 53.800,00
2	31/03/2018	$ 57.000,00
3	31/03/2019	$ 60.500,00
4	31/10/2019	$ 60.500,00
5	31/07/2022	$ 73.100,00
TOTAL		$ 304.900,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. YESSICA SALAMANCA PARRA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
S.C.R. **JUEZ**
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8f0642283850055b58c7e2f76f4217bb3691932ce7b1f9cbb151d76919d041**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00498

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA AUTOPISTA SUPER LOTE 2 P.H.** en contra de **NYDIA DEL CARMEN ROA CAÑON** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. ($8’117.900,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2014	$ 85.400,00
2	30/09/2014	$ 72.000,00
3	31/10/2014	$ 72.000,00
4	30/11/2014	$ 72.000,00
5	31/12/2014	$ 72.000,00
6	31/01/2015	$ 73.500,00
7	28/02/2015	$ 73.500,00
8	31/03/2015	$ 73.500,00
9	30/04/2015	$ 73.500,00
10	31/05/2015	$ 73.500,00
11	30/06/2015	$ 73.500,00
12	31/07/2015	$ 73.500,00
13	31/08/2015	$ 73.500,00
14	30/09/2015	$ 73.500,00
15	31/10/2015	$ 73.500,00
16	30/11/2015	$ 73.500,00
17	31/12/2015	$ 73.500,00
18	31/01/2016	$ 73.500,00
19	29/02/2016	$ 73.500,00
20	31/03/2016	$ 73.500,00
21	30/04/2016	$ 73.500,00
22	31/05/2016	$ 73.500,00
23	30/06/2016	$ 73.500,00
24	31/07/2016	$ 73.500,00
25	31/08/2016	$ 75.000,00

26	30/09/2016	$ 75.000,00
27	31/10/2016	$ 75.000,00
28	30/11/2016	$ 75.000,00
29	31/12/2016	$ 75.000,00
30	31/01/2017	$ 75.000,00
31	28/02/2017	$ 75.000,00
32	31/03/2017	$ 75.000,00
33	30/04/2017	$ 80.000,00
34	31/05/2017	$ 80.000,00
35	30/06/2017	$ 80.000,00
36	31/07/2017	$ 80.000,00
37	31/08/2017	$ 80.000,00
38	30/09/2017	$ 80.000,00
39	31/10/2017	$ 80.000,00
40	30/11/2017	$ 80.000,00
41	31/12/2017	$ 80.000,00
42	31/01/2018	$ 80.000,00
43	28/02/2018	$ 80.000,00
44	31/03/2018	$ 80.000,00
45	30/04/2018	$ 80.000,00
46	31/05/2018	$ 83.000,00
47	30/06/2018	$ 83.000,00
48	31/07/2018	$ 83.000,00
49	31/08/2018	$ 83.000,00
50	30/09/2018	$ 83.000,00
51	31/10/2018	$ 83.000,00
52	30/11/2018	$ 83.000,00
53	31/12/2018	$ 83.000,00
54	31/01/2019	$ 83.000,00
55	28/02/2019	$ 83.000,00
56	31/03/2019	$ 83.000,00
57	30/04/2019	$ 83.000,00
58	31/05/2019	$ 83.000,00
59	30/06/2019	$ 83.000,00
60	31/07/2019	$ 83.000,00
61	31/08/2019	$ 83.000,00
62	30/09/2019	$ 83.000,00
63	31/10/2019	$ 83.000,00
64	30/11/2019	$ 83.000,00
65	31/12/2019	$ 83.000,00
66	31/01/2020	$ 88.000,00
67	29/02/2020	$ 88.000,00
68	31/03/2020	$ 88.000,00
69	30/04/2020	$ 88.000,00
70	31/05/2020	$ 88.000,00
71	30/06/2020	$ 88.000,00
72	31/07/2020	$ 88.000,00
73	31/08/2020	$ 88.000,00
74	30/09/2020	$ 88.000,00
75	31/10/2020	$ 88.000,00
76	30/11/2020	$ 88.000,00

77	31/12/2020	$ 88.000,00
78	31/01/2021	$ 91.000,00
79	28/02/2021	$ 91.000,00
80	31/03/2021	$ 91.000,00
81	30/04/2021	$ 91.000,00
82	31/05/2021	$ 91.000,00
83	30/06/2021	$ 91.000,00
84	31/07/2021	$ 91.000,00
85	31/08/2021	$ 91.000,00
86	30/09/2021	$ 91.000,00
87	31/10/2021	$ 91.000,00
88	30/11/2021	$ 91.000,00
89	31/12/2021	$ 91.000,00
90	31/01/2022	$ 100.000,00
91	28/02/2022	$ 100.000,00
92	31/03/2022	$ 100.000,00
93	30/04/2022	$ 100.000,00
94	31/05/2022	$ 100.000,00
95	30/06/2022	$ 100.000,00
96	31/07/2022	$ 100.000,00
97	31/08/2022	$ 100.000,00
98	30/09/2022	$ 100.000,00
TOTAL		$ 8.117.900,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/TE. ($292.631,00 M/TE)** por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2018	$ 16.300,00
2	31/05/2019	$ 43.000,00
3	30/09/2022	$ 233.331,00
TOTAL		$ 292.631,00

TERCERO: Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/TE. ($338.000,00 M/TE)** por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/12/2016	$ 73.000,00
2	31/05/2018	$ 83.000,00
3	31/07/2021	$ 91.000,00
4	31/08/2021	$ 91.000,00
TOTAL		$ 338.000,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DR. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ac4dee46fbb9724b7a1c52d85b61bdc1a0b101aec33535e59e9b6847eb45c**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000161**

Previo a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, por el cual, se tiene por notificada a la demandada **ALEXANDRA HERRERA BARRANTES** por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la parte demandada tal como lo prevé el artículo 110 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***38*** *hoy* ***09 de diciembre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e81e64c6b696a7641b34eec92bef9841a7df55d8bab3c0f905c5201b21cc5bd**
Documento generado en 07/12/2022 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica